



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término para pagar la obligación y proponer excepciones, sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación demandada ni propuesto excepciones de mérito, es del caso dar aplicación al Art. 440 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada, fijense como Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.oo). M/CTE. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref: Ejecutivo No. 2020-024
Demandante: LUZ MARINA GARCIA GARCIA
Demandado: MAXIMILIANO CASTIBLANCO CASTRO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 15 DEL
DIA DE HOY, 10-05-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53eb0fe7aed06935c5ba5eb96e9f5635d0a0c36995b39b39b7a33b7bc6ef62d5

Documento generado en 07/05/2021 05:47:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**